

15 SEP 2017

Fausto Orellana Pereira  
FEDATARIO



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 191-2017-MPCP-GM-GSPGA

Pucallpa,

05 JUN. 2017

**VISTOS:** El Expediente Externo N° 19697-2017, Expediente Interno N° 09998-2017, Informe Legal N° 211-2017-MPCP-GM-GSPGA-AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 29 de marzo del año en curso, personal de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de esta entidad, se apersonó al establecimiento denominado **LIBRERÍA EL ESTUDIANTE** ubicado en JR. INMACULADA N° 100 de esta ciudad.

En aquella intervención, el citado personal constató que el establecimiento no cuenta con Certificado de Salubridad Ambiental, por lo que se dejó constancia en acta y procedió a imponer la Resolución de Sanción 002 N° 001998, por haberse comprobado la comisión de la infracción administrativa tipificada en el código N° 10.02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, que literalmente señala: **"POR CARECER O TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE DESINFECCION, FUMIGACIÓN, SALUBRIDAD, SEGÚN ESCALA DE ACTIVIDADES: d) LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS PÚBLICOS (...)"**.

Posteriormente a ello, mediante escrito presentado a esta entidad el día 21 de abril del 2017, la señora **GLORIA VICTORIA VILCHEZ NINAHUANCA** interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción 002 N° 001998 de fecha 29 de marzo del 2017.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procedemos a realizar el análisis correspondiente.

Que, revisado el escrito del recurso de reconsideración interpuesto, es de apreciarse que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, conforme lo establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"**.

Que, el artículo 208° de la precitada Ley, refiere: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"** (lo negrita y subrayado es nuestro). Al respecto, la doctrina define habitualmente los recursos administrativos como los medios de impugnación de un acto administrativo del que pueden valerse los administrados para obtener su revisión en la propia vía administrativa, el contenido de un recurso administrativo se vincula necesariamente con la existencia de un acto administrativo previo cuya revocación, anulación, modificación o sustitución se solicita.

Que, resulta conveniente emitir pronunciamiento respecto de cada uno de los cuestionamientos planteados en el recurso y verificar si se han aportado nuevos elementos de juicio que permitan a esta Gerencia, modificar la decisión adoptada en la resolución demandada.

La recurrente sostiene que en la fecha y hora de Constatación se verificó que efectivamente el Certificado de Salubridad Ambiental se encontraba vencido, que dicha omisión obedece a que la entidad emisora del citado certificado, es decir la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - DESA UCAYALI, se encontraba en proceso de paro por sus trabajadores, posteriormente a ello, se encontraba en proceso de traslado a su nuevo local provisional, por lo que no podían ser atendidos en el trámite para la solicitud y emisión del dicho certificado

Cabe anotar, que la demandante ha anexado copia del Certificado de Salubridad Ambiental, de fecha 17 de abril del año 2017 emitido por la DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI al establecimiento comercial **LIBRERÍA EL ESTUDIANTE**, ubicado en JR. INMACULADA N° 120 de esta ciudad.

Que, de lo expuesto, podemos observar que la recurrente ha cumplido con obtener su Certificado de Salubridad Ambiental días después de haber sido sancionada, al respecto el segundo párrafo del artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPCP, con fecha 4 de junio del 2014, a la letra dice: **"La regularización de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las acciones complementarias a que hubiere lugar"**. (Lo negrita y subrayado es nuestro).

Que, siendo ello así, quedan desvirtuados los fundamentos de la administrada tendientes a cuestionar la Resolución de Sanción 002 N° 001998 de fecha 29 de marzo del 2017.

Con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y estando a las atribuciones dispuestas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **GLORIA VICTORIA VILCHEZ NINAHUANCA** con fecha 21 de abril del 2017, contra la Resolución de Sanción 002 N° 001998.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Comercialización el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la distribución y notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

*Roger Ismael Salcedo Benites*  
ROGER ISMAEL SALCEDO BENITES  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática  
Es igual al original que he tenido a la vista  
15 SEP. 2017  
2231  
Fausto Orellana Pereira  
FEDATARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
 CERTIFICO Que la presente copia fotostática  
 Es igual al original que he tenido a la vista  
 15 SEP 2017  
 Fausto Oyellana Pereira  
 FEDATARIO

MPCP FOLIO  
 GSPGA 21

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
 SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION  
 SECRETARIA  
 09 JUN 2017  
 RECIBIDO  
 FOLIO



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**  
 GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

ADMINISTRADO : Gloria Victoria Vilchez Nina Huancra  
 DOMICILIO : Jr: Inmaculada N-100  
 DOCUMENTO NOTIFICADO : RG = N 191 - 2017  
 EXPEDIENTE : Exp. ext 1967 - 2017

NOTIFICACIÓN REALIZADA  
 NOMBRE COMPLETO: Jesus Castro Vilchez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 43294047 FECHA Y HORA: 09-06-17 10:30 AM

VINCULO CON EL ADMINISTRADO .....  
 CONYUGE  PAPÁ/MAMÁ  HIJO(A)  HERMANO(A)   
 REPRESENTANTE  EMPLEADO  VIGILANTE  FAMILIAR   
 OTROS (Especificar)

  
 Firma del Receptor  


DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA

DIRECCIÓN NO EXISTE  SE MUDO  NUEVO PROPIETARIO  ES TERRENO   
 DIRECCIÓN ERRADA  NO LO CONOCEN  FALLECIÓ

OTROS  (Especificar) .....

NEGATIVA DE FIRMA O NEGATIVA DE RECEPCIÓN

ACTA DE NEGATIVA

Siendo las ..... del día ....., me constituí al domicilio del administrado .....

....., con el propósito de notificar el (los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a:

Recibir la documentación objeto de la notificación  Firmar el cargo de recepción   
 Señalar su relación o vínculo con el obligado  Identificarse

Levanto la presente acta para los fines de Ley y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la notificación de los actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

DATOS DEL NOTIFICADOR

DNI. 00096476 FECHA 09-06-17

NOMBRE: Mario Gonzales Rodriguez

FIRMA A